Hecho por duplicado en la ciudad de Washington, en las lenguas Española é Inglesa, el día doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—(L. S.)—*M. Romero.*

Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, en la forma siguiente:

"Que el Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la facultad que le concede la fracción I, letra B, del art. 72 de la Constitución política de la República, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Tratado concluído en Washington con fecha 12 de Noviembre de 1884 entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, con objeto de fijar reglas para decidir las cuestiones que puedan presentarse á causa de las desviaciones de los ríos que sirven de límite á las dos repúblicas, con las modificaciones siguientes:

I.—En el encabezamiento del tratado, donde dice: "río Gila," léase "*Río Colorado.*"

II.—Las primeras once líneas del preámbulo quedarán del modo que sigue:

"Por cuanto en virtud del art. V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, concluído el 2 de Febrero de 1848, entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, y el art. 1º del de 30 de Diciembre de 1853, algunas porciones de la línea divisoria entre los dos países, siguen el centro del canal del río Grande y del río Colorado, con el fin, etc....."

III.—En las líneas décimaséptima y décimaoctava, párrafo primero del preámbulo, texto inglés, donde dice: "United States of Mexico," se leerá *United States of America.*"

IV.—En las últimas cuatro líneas, art. 3º del texto español, donde dice: "cuando se pongan losas de piedra ó de otro material que no proyecte sobre la corriente del río," se leerá de esta manera: "*cuando se pongan revestimientos de piedra ó de otro material que no proyecten indebidamente sobre la corriente del río.*"

V.—En el art. V, en lugar de río Gila, dirá "*río Colorado.*"

Dado en el Salón de sesiones. México, á once de Diciembre de

mil ochocientos ochenta y cinco.—*Miguel Utrilla,* Senador Presidente.—*Pedro Sánchez Castro,* Senador Secretario,—*Guillermo de Landa y Escandón,* Senador Secretario."

Que la mencionada Convención fué ratificada por mí el día once de Agosto del corriente año;

Que el diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco fué aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América;

Que el veintitrés de Junio de este año, el propio Senado de los Estados Unidos de América aprobó las modificaciones hechas por el Senado Mexicano en once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco;

Que la repetida Convención fué ratificada por el Presidente de los Estados Unidos de América el día diez de Julio del presente año,

Y que las ratificaciones de la precitada Convención fueron canjeadas el día trece del mes actual.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, 29 de Septiembre de 1886. —*Porfirio Díaz.*—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á Ud. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y Suecia y Noruega.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.—Sección 2ª.

México, 10 de Octubre de 1886.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

"Que en veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco se concluyó y firmo en esta capital un Tratado de Amistad, Comer-

cio y Navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, por medio de Plenipotenciarios de ambos Gobiernos, autorizados debidamente para este fin, el cual fué modificado á virtud de un Protocolo concluído y firmado por Plenipotenciarios nombrados por las dos Altas Partes contratantes é igualmente autorizados al efecto, en la ciudad de Bruselas el día quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco: Protocolo y Tratado en él inserto que son de la forma y tenor siguentes:

PROTOCOLO.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, habiendo juzgado conveniente hacer ciertas modificaciones al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación concluído el 29 de Julio de 1885 en la ciudad de México, los Plenipotenciarios infrascritos se han reunido en Bruselas, y después de comunicarse sus plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han resuelto de común acuerdo los artículos siguientes:

Artículo I.

Quedan suprimidos en el Tratado:

La última parte del artículo noveno, que comienza con las palabras *en el caso y dans le cas* y termina con las palabras *operaciones de comercio* y *operations commerciales;*

Los artículos del décimoquinto al vigésimotercio, ambos inclusive;

Y el artículo vigésimoséptimo.

Queda inserto en el Tratado en lugar de los artículos del décimoquinto al vigésimotercio, el artículo siguiente:

En cuanto á sus relaciones en tiempo de guerra, sea como beligerantes, sea como neutrales, las Partes contratantes observarán las reglas del Derecho Internacional reconocidas por las naciones civilizadas. Por lo que se relacione al Derecho Internacional marítimo especialmente, ellas se obligan recíprocamente á observar los principios segundo, tercero y cuarto de la Declaración del Congreso de París, de 16 de Abril de 1856, con la sola reserva por parte de los Estados

Unidos Mexicanos, de que, cuando éstos se hallaren en guerra con una tercera Potencia, respetarán la mercancía del enemigo, bajo bandera neutral, únicamente en el caso de que dicha Potencia haya adoptado el mismo principio del Derecho internacional marítimo respecto de México.

Este artículo será el décimoquinto, y la numeración de los artículos del Tratado se arreglará en consecuencia.

Artículo II.

El texto español del Tratado queda modificado como sigue, á saber:

En el preámbulo, las palabras los *Reinos Unidos*, serán reemplazadas por las palabras *Su Majestad el Rey*.

En el preámbulo y los artículos en que se encuentran las palabras *los Estados; los dos Estados; los dos países*, ó *ambos países;* esas palabras y sus relativos correspondientes serán reemplazadas ya sea por las palabras *dichos países*, ó *las Partes*, *las Partes contratantes*, ó *las Altas Partes contratantes*, ó *los Estados Unidos Mexicanos* y *los Reinos Unidos* y sus relativos correspondientes.

En el artículo vigésimo sexto las palabras *los Reinos Unidos de Suecia y Noruega*, serán reemplazadas por las palabras *el Reino de Noruega*.

Artículo III.

Para más claridad y precisión, en vez de especificar las modificaciones del texto francé del Tratado, se reproduce *in extenso* el texto, ya modificado, en el artículo siguiente, acompañándolo del texto español modificado

Artículo IV.

De conformidad con lo ya estipulado y convenido, el texto del Tratado será el siguiente:

Los Estados Unidos Mexicanos, de una parte, y Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega, por otra, deseando establecer y consolidar relaciones de amistad y comercio, y fomentar los intereses recíprocos de dichos países, han determinado concluir un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.